



Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 05001-40-03-024-2020-00653-00

**Estados Electrónicos: 100 del 29 de septiembre de 2020.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda, a fin que en el término de cinco días, so pena de rechazo se sirva subsanarla en lo que a continuación se le indica:

1. Adecuará el poder en los términos del artículo 74 del C. G. del P. Cómo es especial y por tanto debe estar claramente determinado, se servirá allegar uno nuevo donde se identifique la calidad en la que actúa el demandante, ya que en él se desprende que es en nombre propio, pero en la demanda se dice que es también para la sucesión de su madre Alicia Sossa de Gallego. También tendrá en cuenta la exigencia aquí realizada en el numeral 7°.
2. El nuevo poder conferido deberá contar con presentación personal del poderdante (Art. 74 del C. G. del P.), o en el evento de ser conferido por mensaje de datos dará cuenta que emana de la parte demandante (Inc. 1° Art. 6° Decreto 806 de 2020).
3. De manera clara y expresa, determinará cada una de las obligaciones (mutuos) que se encontraban respaldados con la hipoteca abierta de primer grado. De esta forma, señalará monto, fecha de vencimiento, último pago o abono realizado respecto de cada una de ellas.
4. Dirá si con posterioridad a la demanda presentada ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, se presentó nuevamente demanda incoada por los demandados, que buscara recuperar el dinero dado en mutuo a la señora Sossa de Gallego.
5. Dará mayor claridad al hecho sexto, indicando cómo constató la calidad de litisconsorte de Central de Inversiones S.A. y la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda.

6. Adicionará un nuevo hecho, donde explique de donde devino el litisconsorcio que pone de presente. En el caso que se trata de una subrogación legal allegará prueba de ella, e integrará la demanda, pretendiendo contra todas las personas que corresponda según sus intereses.
7. Adecuará las pretensiones, identificando clara e inequívocamente cada una de las obligaciones principales objeto de la pretensión de prescripción extintiva.
8. Adecuará la competencia en debida forma, conforme a los distintos fueros 28 del C. G. del P.
9. Allegará nuevo folio de matrícula inmobiliaria del predio que carga la garantía real con una fecha de expedición no superior a un mes.
10. Acreditará el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, tanto de la demanda como de la subsanación.
11. Integrará una nueva demanda que facilite el derecho de defensa de la parte demanda, con la totalidad de exigencias aquí ejecutadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2501aba0650f21255ec770fcc1d9201fbfb333bb6fa613beb3d06b28bda69317**

Documento generado en 28/09/2020 12:48:04 p.m.